

Corozal, Sucre, agosto 4 de 2020

SECRETARÍA. Señora Jueza, al Despacho el presente proceso Ejecutivo Laboral con radicado 2018-00079 informándole que se encuentra pendiente resolver solicitud de mandamiento de pago.
Sírvase Proveer.

**ISABEL YANETH DIAZ LEGUIA
SECRETARÍA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
COROZAL - SUCRE**

Corozal, Sucre, agosto cuatro (4) de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: MARCOS SAID ROJAS FLOREZ
APODERADA: MILAGROS PATERNINA MARTELO
DEMANDADO: MUNICIPIO DE SAN PEDRO
RADICACIÓN: 2019-00079-00

En atención a la nota secretarial que antecede, examinado el expediente constata el Despacho que se encuentra un memorial suscrito por la apoderada judicial de la parte demandante, por medio del cual formula demanda Ejecutiva Laboral contra el **MUNICIPIO DE SAN PEDRO** con base en la sentencia proferida en el proceso Ordinario Laboral de la Radicación, datada 13 de enero de 2020, a efectos de que se libre mandamiento de pago en contra de la entidad demandada por concepto de los aportes pensionales a que tiene derecho el demandante por dieciséis años de servicio y por las costas procesales que fueron fijadas en dicha sentencia.

Seria del caso entrara a resolver la solicitud de mandamiento de pago presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, pero observa esta judicatura que la parte demandada es un municipio y como tal debe dársele aplicación a lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Laboral, el cual establece lo siguiente:

"Las sentencias de primera instancia, cuando fueren totalmente adversas a las pretensiones del trabajador, afiliado o beneficiario serán necesariamente consultadas con el respectivo Tribunal si no fueren apeladas."

También serán consultadas las sentencias de primera instancia cuando fueren adversas a la Nación, al Departamento o al Municipio o a aquellas entidades descentralizadas en las que la Nación sea garante. En este último caso se informará al Ministerio del ramo respectivo y al Ministerio de Hacienda y Crédito Público sobre la remisión del expediente al superior”.

Siendo ello así, observamos que la señora juez al momento de dictar sentencia, ordenó que en caso de no ser recurrida dicha sentencia, el expediente debía ser remitido en consulta al tribunal superior por tratarse la parte demandada de un ente territorial como lo es el municipio de San Pedro, sentencia esta que fue objeto de apelación por parte de la apoderada judicial de la parte demandante, desistiendo del mismo mediante escrito allegado al despacho, el día 17 de enero de 2020, siendo aceptado dicho desistimiento a través de la providencia de fecha 24 de enero del mismo año.

Así las cosas y teniendo en cuenta que la sentencia de primera instancia no será objeto de apelación, la misma deberá ser objeto de consulta, tal y como lo ordena la norma anteriormente citada.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE COROZAL, SUCRE,**

RESUELVE

PRIMERO: DESELE CUMPLIMIENTO al numeral cuarto de la parte resolutive de la sentencia proferida en el proceso Ordinario Laboral de la Radicación, datada 13 de enero de 2020.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, envíese en consulta este expediente a la Sala Civil-Familia-Laboral del Honorable Tribunal del Distrito Judicial de Sincelejo, previo reparto del mismo, por ser la sentencia adversa al municipio de San Pedro.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**CLARENA LUCIA ORDOÑEZ SIERRA
JUEZA**